

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11420/24.-

SANTA ROSA, 29 AGO 2024

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 3610



[Handwritten signature]
Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (3583). -



[Handwritten signature]
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, **29 AGO 2024**

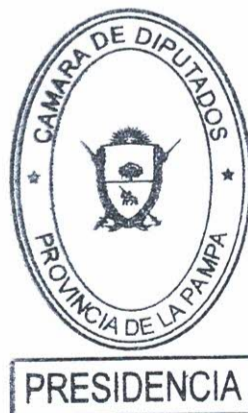
Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILLOTTO
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 29 de agosto del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que declara prioritario y de Interés Público el Sistema de Asistencia Alimentaria; y por **mayoría** con modificaciones ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA N° 29 /24- C.D.




SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

TÍTULO I

ATENCIÓN PRIORITARIA DE GRUPOS VULNERABLES

Artículo 1º: Declárase de interés público y asígnase carácter prioritario la atención alimentaria y social de grupos vulnerables.

TÍTULO II

FONDO ALIMENTARIO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 2º: Créase el Fondo Alimentario Extraordinario Provincial destinado a reforzar el sistema provincial de asistencia alimentaria, el que será gestionado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3º: El Fondo estará compuesto por:

- a) El aporte extraordinario de funcionarios;
- b) El cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO) previsto en el artículo 3º inciso c) de la Ley 1065 - Sistema de Coparticipación.

CAPÍTULO II - DEL APOORTE DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 4º: El aporte extraordinario mencionado en el inciso a) del artículo 3º alcanzará a quienes hayan sido designados en calidad de funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, de Entes Descentralizados o Autárquicos y los designados con cargo equiparado a funcionario en las Sociedades y Empresas donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital. El Poder Ejecutivo definirá las variables a tener en consideración para la determinación de los sujetos alcanzados y la metodología de implementación por medio del cual se realizarán los aportes de las personas alcanzadas.

Artículo 5º: Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, al Instituto de Seguridad Social y a los Organismos de la Constitución Provincial a adherir al presente Capítulo, notificando





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

a Contaduría General de la Provincia en los casos que corresponda.

Artículo 6°: Cada organismo adherente definirá las variables a tener en consideración y la metodología de implementación por medio de la cual se realizarán los aportes de las personas bajo su dependencia que se encuentren alcanzadas por el aporte extraordinario.

CAPÍTULO III - DEL FODECO

Artículo 7°: Déjase establecido que el monto previsto en el inciso b) del artículo 3° estará conformado por el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que ingresen al Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO) previsto en el artículo 3° inciso c) de la Ley 1065 –Sistema de Coparticipación-, durante la vigencia de la presente Ley.

TÍTULO III

**FONDO EXTRAORDINARIO DE EMERGENCIA PARA PAGO DE
SERVICIOS ESENCIALES Y AYUDA SOCIAL A PERSONAS FÍSICAS**

Artículo 8°: Dispóngase, con carácter excepcional, la distribución del cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO) previsto en el artículo 3° inciso c) de la Ley 1065 -Sistema de Coparticipación-, en forma automática a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, con destino específico y exclusivo para el pago de alquileres y/o servicios públicos impagos de gas, energía eléctrica y agua de usuarios particulares, y cualquier otra erogación vinculada con ayuda social a personas físicas. La distribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Un tercio por aplicación del índice establecido por el Artículo 4° de la Ley 1065 (Coparticipación);
- b) Un tercio por aplicación del Artículo 12 de la Ley 1065 (Fondo Complementario Coparticipable); y
- c) Un tercio por aplicación del Artículo 19 de la Ley 1065 (Fondo Adicional de Distribución Poblacional).

Artículo 9°: Déjase establecido que el monto previsto en el artículo anterior estará





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

conformado por el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que ingresen al Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO) previsto en el artículo 3° inciso c) de la Ley 1065 -Sistema de Coparticipación-, durante la vigencia de la presente Ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los fondos necesarios a efectos de atender de manera prioritaria la asistencia alimentaria y social en caso que las partidas presupuestarias correspondientes resulten insuficientes.

Artículo 11: Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de gastos y recursos y realizar las modificaciones correspondientes del Presupuesto General Ejercicio 2024, dando posterior cuenta a la Cámara de Diputados.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo determinará la o las cuentas bancarias en las cuales deberán depositarse los importes que integran el Fondo Alimentario Extraordinario Provincial.

Artículo 13: La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3583


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA